MEMORANDO

Al contestar, por favor cite el radicado:
No.:**20254000027793**

Bogotá D.C., 13 de Abril de 2025

PARA: **MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES**
Subdirección de Asuntos Legales

DE: Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

ASUNTO: Solicitud de adición y prórroga No 1 del Contrato UAESP-563-2024

Respetada subdirectora Rodríguez:

La Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, se permite remitir solicitud de prórroga No 1 del Contrato UAESP-**563-2024** cuyo objeto es: SSF-041 Contratar una empresa de servicios temporales para el suministro de personal en el marco del Plan de contingencia adelantado por la UAESP para garantizar la prestación de los Servicios Funerarios en Bogotá.

Cordialmente,

LUÍS JONATHAN GUTIÉRREZ CANTOR
Cargo: Subdirector Técnico, Código 084, Grado 07
Luis.Gutierrez@uaesp.gov.co

Anexos: 2 archivos Digitales

Proyectó. Diana Paola Malagón Navarro– Contratista UAESP

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR	
CLASE DE CONTRATO / CONVENIO:	Contrato de suministro de personal
CONTRATO / CONVENIO NO.	UAESP-563-2024- PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA UAESP-MC-18-2024.
OBJETO:	SSF-041 Contratar una empresa de servicios temporales para el suministro de personal en el marco del Plan de contingencia adelantado por la UAESP para garantizar la prestación de los Servicios Funerarios en Bogotá.
NOMBRE DEL CONTRATISTA / ASOCIADO:	PAGE INTERIM COLOMBIA S.A.S
NIT O CEDULA DEL CONTRATISTA	901.168.177-5
SUPERVISOR:	Subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Público
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 de diciembre de 2024
VALOR INICIAL:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (**$84.500.000 M/CTE**)
VALOR TOTAL ADICIONES:	NO APLICA
VALOR TOTAL[1]:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (**$84.500.000 M/CTE**) incluido IVA
PLAZO:	TRES (03) MESES
FECHA DE INICIO:	20/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	19/04/2025
MODIFICACIONES ANTERIORES:	
Prórrogas[2]: N/A	
Suspensiones[3]: Fecha de inicio: __/__/__ **Fecha de Terminación:** __/__/__	

1. Si el contrato ha tenido adiciones, indique el valor total incluidas las adiciones.
2. Si el contrato ha tenido prórrogas, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias.
3. Si el contrato ha tenido suspensiones, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA
(Marque con una "X" el tipo de modificación contractual solicitada)

Prórroga [X] **Adición** [X] **Suspensión** [] **Modificación** []

Otro. ¿Cuál? _____

VALOR A ADICIONAR: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**$40.000.000 M/CTE**)
TIEMPO A PRORROGAR: DOS (02) MESES Fecha de inicio: **20/04/2025** Fecha de Terminación: **19/06/2025**
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR

La modificación es: A solicitud del contratista [] Por necesidad de lan UAESP [X]

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 consagra que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

> *"Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión".*

Por lo tanto, resulta que la prórroga del contrato no es una cláusula excepcional de las contempladas en la Ley 80 de 1993.

En cuanto a las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

> *"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*
>
> *2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *2.6.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".*

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y cumplir con los fines del Estado, en el caso que

icontec ISO 9001 SC-2000374

nos ocupa, la modificación a efectuar se enmarca en la continuidad del Plan de Contingencia que, de acuerdo con lo indicado a continuación, constituye la justificación para el efecto, enmarcado en las premisas que sobre el particular ha efectuado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, entre otros al indicar que la modificación de los contratos estatales es un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal y asegurar la prestación adecuada de los servicios públicos.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo 01 de 2012, son funciones de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, las siguientes:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de servicios funerarios y alumbrado público se adopten en la Unidad.
2. Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito Capital y la, prestación del servicio de alumbrado público.
3. Dirigir el sistema de información de los servicios funerarios y de alumbrado público.
4. Organizar acciones conjuntas de gestión social de los servicios funerarios que conduzcan a la participación de la comunidad aledaña a los cementerios para garantizarle condiciones saludables, ambientales y brindarles oportunidades laborales.
5. Organizar los estudios sociales, ambientales, técnicos para la adquisición de predios requeridos para el desarrollo de los proyectos.
6. Dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos de competencia de la dependencia de conformidad con los planes aprobados, generando los informes sobre su ejecución.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y la Sociedad Jardines de Luz y Paz suscribieron contrato de concesión No. UAESP-415-2021 cuyo objeto fue *"Prestar, mediante la modalidad de concesión, el servicio de Destino Final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá."* Se estableció un plazo de cinco (5) años para el Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en su cláusula quinta, del mismo.

Mediante Resolución 511 del 8 de octubre de 2024 la UAESP declaró la terminación unilateral del contrato de concesión No. 415 de 2021 ordenando su liquidación. Posteriormente, mediante Resolución 00643 del 9 de diciembre de 2024, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 511 del 8 de octubre de 2024, confirmando la terminación unilateral del contrato de concesión 415 de 2021.

A partir del 21 de enero del año en curso, la UAESP asumió la administración de los cementerios, que se ha ejercido desde la precitada fecha hasta la actualidad, entre otros, mediante la contratación de una empresa de servicios temporales en virtud del contrato suscrito entre la Unidad y PAGE INTERIM COLOMBIA S.A.S. para la contratación de operarios que apoyan la prestación de servicios de requeridos para deudos y familiares en los diferentes cementerios para la continuidad el Plan de Contingencia establecido, máxime que, a la fecha,

se adelanta la etapa previa necesaria para la construcción de los documentos precontractuales requeridos para la contratación del nuevo concesionario que mediante la modalidad de concesión preste los servicios de Destino Final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que persiste no solo la necesidad de continuar con la prestación del servicio, sino que además es un deber de la UAESP garantizar la continuidad y el mejoramiento continuo del mismo, se hace necesario contratar una empresa de servicios temporales para el suministro de personal en el marco del Plan de contingencia adelantado por la UAESP para garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios Funerarios en Bogotá de exhumación e inhumación así como los servicios administrativos básicos requeridos para la ciudadanía en la ciudad de Bogotá D.C. en los diferentes cementerios distritales previamente indicados y en forma transitoria mientras se adelanta el proceso de contratación mediante el cual se hará la concesión de los servicios funerarios enunciados.

Al respecto, es importante destacar lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que indica: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el valor señalado en valor de adición de este documento no supera el 50% del valor del contrato y la presente solicitud no excede el limite cuantitativo establecido en el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993se hace necesario prorrogar el Contrato No. UAESP-563-2024- para dar continuidad con al objeto contractual ypara garantizar la prestación de los Servicios Funerarios en Bogotá.

III. **SOLICITUD**

Por las razones expuestas, el Subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, como supervisor del contrato, considera viable **prorrogar** el Contrato de Suministro de Personal No. UAESP-563-2024- PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA UAESP-MC-18-2024, porun plazo de **DOS (02)**; y **adicionar** el contrato por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**$40.000.000**).

Por lo anterior se solicita modificar las Cláusulas SEGUNDA "PLAZO" y TERCERA "VALOR" del–CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS UAESP-563 2024-, quedando así:

"CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato es de cuatro (4) meses y quince (15) días o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de

la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

"CLÁUSULA TERCERA. VALOR: De los análisis efectuados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, se determinó que el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($124.500.000) M/CTE a monto agotable incluido IVA, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos."

El pago de los meses a prorrogar se calculó con base en el valor histórico mensual remunerando en la presente vigencia. En este sentido, el pago de la prórroga 1, se realizará de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del contrato UAESP-563-2024-. "FORMA DE PAGO", es decir en mensualidades sucesivas vencidas, previo cumplimiento de los servicios (…) de la siguiente manera, suma que se encuentra respaldada bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 498 de abril 11 de 2025 Rubro O230117190520240291 DESCRIPCIÓN DEL RUBRO Mejoramiento de la infraestructura y de los servicios de destino final en los cementerios públicos distritales Bogotá D.C Concepto Del Gasto de los servicios de destino final en los cementerios públicos distritales Bogotá D.C. O232020200885120 Servicios de intermediación laboral Fondo -100-F001 VA-Recursos Distrito expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP.

Finalmente, con respecto de la mutabilidad de los contratos celebrados por las entidades públicas, esta constituye un instrumento jurídico para alcanzar los fines propios de la contratación, la cual, puede realizarse siempre dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos para el efecto. Así, se entiende por mutabilidad la potestad que tiene la administración de variar, ciertas condiciones del contrato, siempre que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines a cargo de la entidad pública, presupuestos que se encuentra acreditados en la presente solicitud.

Las demás condiciones establecidas en el contrato que no fueron objeto de modificación se mantienen vigentes.

EL CONTRATISTA se obliga a tramitar y presentar el ajuste de las garantías otorgadas para el contrato con base en la presente modificación.

El Supervisor declara que se encuentra al día con los soportes a la seguridad social y parafiscales. Adicional declara que una vez revisados los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales El CONTRATISTA no reporta ningún registro y se encuentra en sus calidades para suscribir la presente modificación.

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato, no se modifican y continúan vigentes.

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

icontec ISO 9001 SC-2000374

El supervisor del contrato en mención certifica que el informe del contratista, correspondiente al mes de enero y febrero de 2025, se encuentra en proceso de revisión a efecto de verificar el cumplimiento al objeto y demás obligaciones asignadas.

Por otro lado, declara que EL CONTRATISTA se encuentra al día con los soportes a la seguridad social y parafiscales.

Así mismo declara que una vez verificados los Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá DC., Certificado de Antecedentes Judicial de la Policía Nacional, Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, Certificado Antecedentes Fiscales – Contraloría General de Nación, Certificado de inhabilidades por haber sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la Policía Nacional, Reporte consulta lista restrictiva - debida diligencia SARLAF / Financiación del terrorismo ni demandas y Certificado de no estar registrado en el registro de deudores alimentarios – REDAM, se evidencia que no existe ninguna inhabilidad o incompatibilidad que impidan la suscripción de la presente suspensión.

SOLICITANTE: (Supervisor o interventor de contrato / convenio)

Firma: _____

Nombre: **Luis Jonathan Gutiérrez Cantor**

Cargo: **Subdirector Técnico**

Dependencia: **Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público**

Revisó: Diana Paola Malagón Navarro – Contratista UAESP-SSFAP

icontec ISO 9001 SC-2000374

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 08:17:14
Recibo No. AA25649703
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2564970394253

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 583 del 7 de marzo de 2018 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2018, con el No. 02314239 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PAGE INTERIM COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la sociedad en calidad de empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto a dichas personas el carácter de empleador. Quedarán incluidos en el objeto social, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $350.000.000,00
No. de acciones	: 350.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $249.373.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 08:17:14
Recibo No. AA25649703
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2564970394253

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 249.373,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $249.373.000,00
No. de acciones : 249.373,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un (1) representante legal y dos (2) representantes legales suplentes. Adicionalmente, tendrá apoderados clase A, B y C.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales principales tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias, sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de las Sociedad. El representante legal principal requerirá autorización previa del Accionista Único para (1) celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía de ese acto o contrato sea igual o supere el equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000), (ii) adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos, y (iii) garantizar obligaciones de terceros. b) Facultades de los representantes legales suplentes. Los representantes legales suplentes requerirán autorización previa del Accionista Único para: (ii) celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato supere el equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000); (ii) adquirir, enajenar, limitar u gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos, y (iii) garantizar obligaciones de terceros. c) Para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000), se requerirá de la firma conjunta con de un representante legal principal y un representante legal suplentes, acto o contrato que no podrá ser celebrado sin la autorización previa del Accionista Único. d) En caso de que el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 08:17:14
Recibo No. AA25649703
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2564970394253

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal principal y los representantes legales suplentes deban celebrar actos o contratos comerciales, de manera conjunta o individual, en los cuales la Sociedad actúe como proveedor de servicios y/o bienes, no habrá ningún límite de cuantía. e) Facultades de los Apoderados Clase A, B y C: Primero. Actuar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos y contratos en relación con el objeto social o que sean necesarios para el logro de sus fines, dentro de las cuales, y sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, contarán con las siguientes facultades: Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente, todo lo que se adeuda a la empresa y otorgar recibos, liquidaciones y cancelaciones. Segundo. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia, cobro o garantía abierta o cerrada. Tercero. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. Cuarto. Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de todo tipo de mercancías, abrir y modificar registros de importación o exportación o informes o anexos, y cartas explicativas. Poder realizar todo tipo de representaciones, declaraciones y firmar todos los documentos necesarios. Quinto. Retirar productos y mercancías de aduanas. Sexto. Firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Séptimo. Comprar, vender, permutar, aportar, transferir y, en general, enajenar, donar, dar en pago, ceder, depositar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie, aceptar a favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; constituir, posponer, limitar y alzar hipotecas, prendas y otras garantías; celebrar toda clase de contratos y convenciones, pactando, pagando, cobrando y percibiendo precios, intereses, reajustes, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra o retroventa; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en la oficina de registro de instrumentos públicos, en todos sus registros, o facultar para ello. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Octavo. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes. Noveno. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 08:17:14
Recibo No. AA25649703
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2564970394253

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

opción de compra. Décimo. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, convenir intereses y multas. Décimo Primero. Contratar y edificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Décimo Segundo. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no. Décimo Tercero. Firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos. Décimo Cuarto. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Décimo Quinto. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Décimo Sexto. Convenir, aceptar y estipular estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Décimo Séptimo. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamiento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Décimo Octavo. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar sus cesiones. Décimo Noveno. Ceder y aceptar cesiones de toda clase de bienes y derechos. Vigésimo. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Vigésimo Primero. Conceder quitas o esperas. Vigésimo tercero. Vigésimo Segundo. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. Vigésimo Tercero. Renunciar a todo derecho o acción derivados de los actos o contratos celebrados. Vigésimo Cuarto. Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato. Vigésimo Quinto. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Vigésimo Sexto. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, sea en remates, licitaciones, transacción directa o cualquier otro acto válidamente configurado. Vigésimo Séptimo. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Vigésimo Octavo. Constituir y pactar domicilios especiales. Vigésimo Noveno. Convenir con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las Secretarías de Hacienda Municipales u otras corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública; solicitar concesiones tributarias, municipales, marcas comerciales, patentes, aceptando las que se otorguen a la sociedad, pudiendo firmar solicitudes, planos y todo tipo de documentación. Trigésimo primero. Trigésimo. Ceder y adquirir derechos de suscriptor en compañías de teléfonos y otras empresas de comunicaciones y telefónicas de servicio público, como asimismo celebrar con dichas empresas cualquier tipo de contrato relacionado con los suministros de los servicios telefónicos, de fax, internet, cable, y otros que

proporcionen esas empresas, pudiendo comprar, vender, ceder, arrendar, transferir y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, derechos en esas líneas, físicas virtuales, pudiendo también celebrar los contratos respectivos, tanto con las mencionadas empresas como asimismo con otras personas, ya sea naturales o jurídicas. Trigésimo Primero. Representar a la sociedad ante toda clase de personas, ya sea naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN"), Contraloría General de la República de Colombia, Ministerio del Trabajo, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Cesantía, Caja de Compensación, Corporación de Fomento de la Producción, Banco de la República de Colombia, Empresa de Correos de Colombia u otras Instituciones o empresas del Estado Colombiano, Superintendencias; Gobernaciones, entidades territoriales y, en general, todo tipo de organismos fiscales, semifiscales, autónomos y/o particulares, con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones, y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión. Trigésimo Segundo. Aceptar, suscribir, endosar en el dominio, en la comisión de garantía o cobranza, renovar, revalidar, cancelar, cobrar, extender, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier tipo de instrumentos negociables instrumentos o efectos de comercio, y ejercer las acciones que corresponden a la empresa con respecto a dichos documentos. Trigésimo Tercero. Contratar todo tipo de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, el Banco de la República de Colombia, la Corporación de Desarrollo Productivo y otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y especialmente las referidas a la Ley, es decir, créditos en forma de apertura de líneas de crédito, préstamos, préstamos mutuos con letras o anticipos contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos y anticipos en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustable, o no; abrir en bancos, en su propia cuenta o en nombre de otros, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados y no confirmados; autoriza cargos en cuenta corriente, realizar todo tipo de depósitos bancarios, cuenta corriente, para garantías bancarias o para cualquier otro: orden, operar ampliamente en el mercado de capital e inversión, puede comprar, vender y negociar en cualquier forma, dólares u otras monedas, acciones, bonos, pagarés, nonos, obligaciones, valores hipotecarios, letras de cambio y otras efectos

comerciales; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. Trigésimo Cuarto. Representar a la empresa ante el Banco de la República de Colombia y otros bancos comerciales en todos los asuntos relacionados con el comercio exterior, con poderes amplios e ilimitados. Trigésimo Quinto. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificados, giros, fax, paquetes postales, encomiendas y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre de la sociedad. Trigésimo octavo.- Representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, en el orden judicial tendrán todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, muy en especial las que señala el Artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de aceptar la demanda contraria, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, someter asuntos a compromiso y designar árbitros con facultades de arbitradores, transigir, aprobar convenios y percibir, con la expresa declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; ejercer todas y cada una de las facultades que correspondan a la sociedad cuando actúe en cualquier acto o negocio de cualquier naturaleza que sea, aún en todos aquellos casos en que la ley requiere el otorgamiento de poder especial. En general, los Apoderados podrán realizar cualquier acto o contrato que sea necesario o conducente a la realización de los fines sociales, sin limitaciones de ninguna naturaleza. Trigésimo noveno. - Otorgar mandatos, generales o especiales, con las más amplias facultades, modificarlos y delegar, en todo o en parte. f). Limitaciones a los Apoderados Clase A. B y C: En lo que respecta a la facultad para realizar pagos en representación de MICHAEL PAGE INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., los Apoderados Clase A, Apoderados Clase B y los Apoderados Clase C tendrán las siguientes limitaciones: 1 APODERADOS CLASE A: a. Los APODERADOS CLASE A, actuando conjunta e indistintamente dos de ellos, pueden realizar y autorizar pagos a través del sistema financiero a proveedores y en general a cualquier tercero hasta un monto máximo de un millón de libras esterlinas por cada transacción o pago. b. Las limitaciones con respecto al monto de los pagos u operaciones indicados anteriormente serán aplicables a cualquier tipo de moneda. A tal efecto, la conversión del pago o transacción que se pretende realizar en la moneda correspondiente a pesos colombianos se realizará de acuerdo con la tasa de cambio oficial del día correspondiente. 2 APODERADOS CLASE B: a. Actuando conjuntamente dos APODERADOS CLASE B o un APODERADO CLASE B en conjunto con cualquiera

de los APODERADOS CLASE A, pueden realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero a proveedores y en general a cualquier tercero hasta un monto máximo de quinientas mil libras esterlinas por cada transacción o pago. b. Las limitaciones con respecto al monto de los pagos u operaciones indicados anteriormente serán aplicables a cualquier tipo de moneda. A tal efecto, la conversión del pago o transacción que se pretende realizar en la moneda correspondiente a pesos colombianos se realizará de acuerdo con la tasa de cambio oficial del día correspondiente. 3 APODERADOS CLASE C: a. Actuando conjuntamente dos APODERADOS CLASE C o un APODERADO CLASE C junto con cualquiera de los APODERADOS CLASE A O APODERADOS CLASE B pueden realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero a los proveedores y en general a cualquier tercero hasta un monto máximo de veinticinco mil libras esterlinas por cada transacción o pago. b. Las limitaciones con respecto al monto de los pagos u operaciones indicados anteriormente serán aplicables a cualquier tipo de moneda. A tal efecto, la conversión del pago o transacción que se pretende realizar en la moneda correspondiente a pesos colombianos se realizará de acuerdo con la tasa de cambio oficial del día correspondiente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 13 del 16 de junio de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02991986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carlos Felipe Delgado Oñate	C.C. No. 80108821
Apoderado Clase A	Michael John Read	P.P. No. 531839046
Apoderado Clase B	Diego Felipe Vergara Rojas	C.C. No. 1020743761

Por Acta No. 18 del 10 de marzo de 2025, de Accionista Único, inscrita

en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2025 con el No. 03218006 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Clase A	Craig Alan Beaton	P.P. No. 132545823

Por Acta No. 9 del 2 de junio de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2021 con el No. 02721546 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Juan Jose Vargas Gonzalez	P.P. No. G26745129

Por Acta No. 13 del 16 de junio de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02991986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Rémy Bruno Olivier De Cazalet	P.P. No. 15CT42559

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 6 del 15 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 02663118 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PEÑALOSA CONSULTORES SAS	N.I.T. No. 860351723 2

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 02663596 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 08:17:14
Recibo No. AA25649703
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2564970394253

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maveya Pulido Orduña	C.C. No. 52353990 T.P. No. 143116-t
Revisor Fiscal Suplente	Jose Alberto Peñaloza Palomino	C.C. No. 3181779 T.P. No. 6092-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041044 del libro V, Beltrán María Benjumea Rodríguez, identificado con cédula de extranjería No. 411515 obrando en calidad de representante legal principal de PAGE INTERIM COLOMBIA S.A.S., (el "poderdante"), debidamente facultado para el efecto, por medio de este documento manifiesta que otorga poder especial, amplio y suficiente al señor Fabio Augusto Zapata Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.452 (el "apoderdado") para que represente al poderdante en los siguientes actos: Primero.- Presentar y suscribir ofertas de servicios a ser presentadas por el poderdante a terceros, incluyendo las especificaciones del alcance de los servicios que se ofrecen, su valor y todos los demás elementos constitutivos de la oferta. Segundo.- Suscribir toda clase de contratos laborales y documentos para la vinculación de personal a PAGE INTERIM COLOMBIA S.A.S. Tercero.- Suscribir toda clase de acto o contrato cuya cuantía sea igual o supere los veinticinco mil dólares de los estados unidos de américa convertidos a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado certificada por la SFC a la fecha que se proyecta celebrar dicho acto o contrato.

Por Documento Privado sin número, del 17 de febrero de 2020, de Bogotá, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021con el No. 00044972 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a los señores Carlos Felipe Delgado Oñate,identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.108.821 de Bogotá, D.C.. y a la señora Gina Paola García Albornoz,identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.493.946 de Bogotá. D.C.. (los apoderdados). para que en nombre y representación del poderdante suscriban toda clase de contratos laborales y

documentos para la vinculación de personal de PAGE INTERIM COLOMBIA S.A.S.

Por Documento Privado del 2 de agosto de 2023, de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de Agosto de 2023, con el No. 00050614 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, pero amplio y suficiente a Fabio Augusto Zapata, identificado con la cédula ciudadanía No. 80.503.452 de Usaquén, para que actúe en nombre y en representación del Poderdante, en el desarrollo de los siguientes actos, dentro de las limitaciones y términos aquí indicados: Asuntos Comerciales: (i) negociar, celebrar y firmar cualquier acto o contrato de carácter comercial cuando la cuantía de ese acto o contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos colombianos de Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de America (USD $ 250.000) y (ii) negociar, celebrar y firmar cualquier acto o contrato de carácter comercial, de manera conjunta y mancomunada con el representante legal principal de la Sociedad, cuando la cuantía de ese acto o contrato sea superior al equivalente en pesos colombianos de Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de America (USD$ 250.000). Asuntos Públicos: negociar, celebrar y firmar cualquier acto o contrato de carácter comercial cuando la cuantía de ese acto o contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos colombianos de Cincuenta Mil Dólares de Los Estados Unidos de America (USD$ 50.000) y negociar, celebrar y firmar cualquier acto o contrato de carácter comercial, de manera conjunta y mancomunada, con otro apoderado del Poderdante, cuando la cuantía de ese acto o contrato sea superior al equivalente en pesos colombianos de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de America (USD$ 50.000), cuando la parte firmante o vinculada del acto o contrato de carácter comercial sea cualquier (i) entidad del sector público, (ii) entidad o particular que ejerza funciones públicas, (iii) sociedad de economía mixta, (iv) empresa industrial y comercial del Estado y cualquier otra Entidad Estatal cuyo régimen de contratación sea el previsto por la Ley 80 de 1993, de carácter nacional, departamental, municipal o distrital. El presente poder podrá ser revocado y sustituido en cualquier tiempo y podrá elevarse a escritura pública en caso de ser requerido. Otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a Carolina Chávez, identificada con la cédula ciudadanía No. 52.351.020 de Bogotá y ii) Biviana María Parra, identificada con la cédula ciudadanía No. 37.443.851 de Cúcuta, para que actúe en nombre y en representación del Poderdante, en el desarrollo de los siguientes actos, dentro de las limitaciones y términos aquí

indicados: Asuntos Comerciales: (i) negociar, celebrar y firmar cualquier acto o contrato de carácter comercial cuando la cuantía de ese acto o contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos colombianos de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 25.000) y (ii) negociar, celebrar y firmar cualquier acto o contrato de carácter comercial, de manera conjunta y mancomunada con el representante legal principal de la Sociedad, cuando la cuantía de ese acto o contrato sea superior al equivalente en pesos colombianos de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de America (USD$ 50.000). Asuntos Públicos: negociar, celebrar y firmar cualquier acto o contrato de carácter comercial cuando la cuantía de ese acto o contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos colombianos de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de America (USD$ 50.000) y negociar, celebrar y firmar cualquier acto o contrato de carácter comercial, de manera conjunta y mancomunada, con otro apoderado del Poderdante, cuando la cuantía de ese acto o contrato sea superior al equivalente en pesos colombianos de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de America (USD$ 50.000), cuando la parte firmante o vinculada del acto o contrato de carácter comercial sea cualquier (i) entidad del sector público, (ii) entidad o particular que ejerza funciones públicas, (iii) sociedad de economía mixta, (iv) empresa industrial y comercial del Estado y cualquier otra Entidad Estatal cuyo régimen de contratación sea el previsto por la Ley 80 de 1993, de carácter nacional, departamental, municipal o distrital. El presente poder podrá ser revocado y sustituido en cualquier tiempo y podrá elevarse a escritura pública en caso de ser requerido. Otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a (1) Kelvin John Stagg, identificado con pasaporte No. 521222785, a (ii) Matthew James Clark, identificado con pasaporte No. 534048763, a (iii) Luciana Port, identificada con pasaporte No. GA989096, a (iv) Juan José Vargas, identificado con pasaporte No. G26745129, y a (v) Bruno Freitas, identificado con pasaporte No. FS459790, las personas listadas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) serán los "Apoderados Clase A"; y a (vi) Rizzo Arthur Barbosa, identificado con pasaporte No. FS469903, a (vii) Juan Carlos Reyes, identificado con pasaporte No. G41320321, y a (viii) Bettina Andrea Ornstein, identificada con pasaporte No. AAD269402 las personas listadas en los numerales (vi), (vii), y (viii) serán los "Apoderados de Clase B"; y a (ix) Silvina Gisele Rodríguez, identificada con pasaporte No. AAF255050; a (x) Sofia Poliszczuk, identificada con pasaporte No. AAG423180; a (xi) Ileana Guido, identificada con pasaporte No. AAA929534; y a (xii) Alberto Coila,

identificado con pasaporte No. 118542252, las personas listadas en los numerales (ix), (x), (x), (xi) y (xii) serán los "Apoderados Clase C". Los Apoderados Clase A, Apoderados Clase B y Apoderados Clase C se denominarán en conjunto como los "Apoderados". El Poderdante otorga el presente poder a los Apoderados para que obren, de forma individual o conjunta, en nombre y representación del Poderdante, en el desarrollo de los siguientes actos, dentro de las limitaciones y términos aquí indicados: Primero. - Los Apoderados Clase A podrán: A. Actuando conjuntamente dos (2) Apoderados Clase A, realizar y/o autorizar pagos a traves del sistema financiero bien sea o no en bloque o lote, a uno o varios proveedores y en general a cualquier tercero, hasta por un monto máximo de un millón de libras esterlinas (GBP 1.000.000) por cada transacción o pago. B. Actuando conjuntamente un (1) Apoderado Clase A y un (1) Apoderado Clase B, realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero bien sea o no en bloque o lote, a uno o varios proveedores y en general a cualquier tercero, hasta por un monto máximo de quinientas mil libras esterlinas (GBP 500.000) por cada transacción o pago. C. Actuando conjuntamente un (1) Apoderado Clase A y un (1) Apoderado Clase C, realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero bien sea o no en bloque o lote, a uno o varios proveedores y en general a cualquier tercero, hasta por un monto máximo de veinticinco mil libras esterlinas (GBP 100.000) por cada transacción o pago. Segundo.- Los Apoderados Clase B podrán: A. Actuando conjuntamente dos (2) Apoderados Clase B, realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero, bien sea o no en bloque o lote, a uno o varios proveedores y en general a cualquier tercero, hasta por un monto máximo de quinientas mil libras esterlinas (GBP 500.000) por cada transacción o pago. B. Actuando conjuntamente un (1) Apoderado Clase B y un (1) Apoderado Clase A realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero, bien sea o no en bloque o lote, a proveedores y en general a cualquier tercero hasta un monto máximo de quinientas mil libras esterlinas (GBP 500.000) por cada transacción o pago. C. Actuando conjuntamente un (1) Apoderado Clase B y un (1) Apoderado Clase C realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero, bien sea o no en bloque o lote, a proveedores y en general a cualquier tercero hasta un monto máximo de veinticinco mil libras esterlinas (GBP 100.000) por cada transacción o pago. Tercero.- Los Apoderados Clase C podrán: A. Actuando conjuntamente dos (2) Apoderados Clase C, realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero bien sea o no en bloque o lote, a uno o varios proveedores y en general a cualquier tercero, hasta por un monto máximo de

veinticinco mil libras esterlinas (GBP 100.000) por cada transacción o pago. B. Actuando conjuntamente un (1) Apoderado Clase A y un (1) Apoderado Clase C realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero bien sea o no en bloque o lote, a uno o varios proveedores y en general a cualquier tercero hasta un monto máximo de veinticinco mil libras esterlinas (GBP 100.000) por cada transacción o pago. C. Actuando conjuntamente un (1) Apoderado Clase B y un (1) Apoderado Clase C realizar y/o autorizar pagos a través del sistema financiero bien sea o no en bloque o lote, a uno o varios proveedores y en general a cualquier tercero hasta un monto máximo de veinticinco mil libras esterlinas (GBP 100.000) por cada transacción o pago. D. Alberto Coila, en su calidad de Apoderados Clase C no podrán realizar ni autorizar pagos de salarios de la nómina del Poderdante de cuantía alguna, excepto cuando se trate del pago de salarios debidos a o en relación con empresas de servicios de intermediación. Cuarto.- Las limitaciones en la cuantía de los pagos u operaciones indicadas en el presente poder serán aplicables a cualquier tipo de moneda. Para el efecto, la conversión del pago o transacción que se pretende realizar en la moneda correspondiente a pesos colombianos se realizará de acuerdo con la tasa de cambio oficial del día correspondiente. Quinto.- Las limitaciones aquí señaladas no serán aplicables a pagos por concepto de impuestos, nóminas y aportes a seguridad social de trabajadores del Poderdante que se realicen a través del sistema financiero, siempre y cuando se realicen a través del uso de los formatos o plantilla autorizadas por dos (2) Apoderados Clase A, o por un [1] Apoderado Clase A y un (1) Apoderado Clase B. Sexto. - Las facultades otorgadas en el presente poder serán ejercidas por los Apoderados en todo lo relativo a los asuntos que el Poderdante lleve a cabo ante terceros, incluyendo cualquier autoridad gubernamental o judicial, con las limitaciones indicadas. Séptimo. - El presente poder podrá ser revocado y sustituido en cualquier tiempo y podrá elevarse a escritura pública en caso de ser requerido. El presente poder podrá ser revocado y sustituido en cualquier tiempo y podrá elevarse a escritura pública en caso de ser requerido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 12 de septiembre de	02522808 del 8 de noviembre de

2019 de la Accionista Único	2019 del Libro IX
Acta No. 5 del 3 de febrero de 2020 de la Accionista Único	02549948 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
Acta No. 6 del 15 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02663119 del 17 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 7 del 2 de marzo de 2021 de la Accionista Único	02669655 del 5 de marzo de 2021 del Libro IX
Acta No. 13 del 16 de junio de 2023 de la Accionista Único	02991985 del 29 de junio de 2023 del Libro IX
Acta No. 17 del 10 de octubre de 2024 de la Accionista Único	03167650 del 11 de octubre de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 11 de junio de 2019 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475922 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MICHAEL PAGE INTERNATIONAL SOUTHERN EUROPE LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-03-22

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 08:17:14
Recibo No. AA25649703
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2564970394253

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 25.207.223.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 08:17:14
Recibo No. AA25649703
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2564970394253

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.108.821
DELGADO OÑATE

APELLIDOS
CARLOS FELIPE

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1981
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | O+ G.S RH | M SEXO

03-AGO-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00002341-M-0080108821-20080328 0000062108A 1 6170001153

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CARLOS FELIPE DELGADO OÑATE,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **80108821** de BOGOTA D.C.

(OCHENTA MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	All	**Address:**	Cl 81 No. 11 08
Name:	PAGE INTERIM COLOMBIA S.A.S	**City:**	Bogotá
ID # / Digital Currency Address:	901168177-5	**State/Province:***	Bogotá
Program:	All 561-Related BALKANS BALKANS-EO14033	**Country:**	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 4/10/2025 2:33:10 PM
Non-SDN List last updated on: 3/28/2025 10:09:58 AM

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 07 de abril de 2025, a las 11:16:54, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9011681775
Código de Verificación	901168177525040711654

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 07 de abril de 2025, a las 11:18:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80108821
Código de Verificación	80108821250407111829

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:22:04 AM horas del 07/04/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80108821**
Apellidos y Nombres: **DELGADO OÐATE CARLOS FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/04/2025 12:28:13 p. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **901168177**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **113936210** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/04/2025 12:29:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80108821 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **113936363** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	All	**Address:**	Cl 81 No. 11 08
Name:	CARLOS FELIPE DELFAGO OÑA	**City:**	Bogotá
ID # / Digital Currency Address:	80108821	**State/Province:***	Bogotá
Program:	All 561-Related BALKANS BALKANS-EO14033	**Country:**	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 4/10/2025 2:33:10 PM
Non-SDN List last updated on: 3/28/2025 10:09:58 AM

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80108821 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/04/2025 02:14 PM

Código Verificación: **Z3XRHQ2A7P**

Válida hasta: **06/07/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:12:29 horas del 13/04/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80108821,** Apellidos y Nombres **DELGADO OÐATE CARLOS FELIPE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UAESP**, con NIT **900126860-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

El suscrito, Contador Público Independiente, en su condición de Revisor Fiscal de la sociedad **PAGE INTERIM COLOMBIA S.A.S. NIT.901.168.177-5**, con vista a los comprobantes y libros de contabilidad,

C E R T I F I C A:

1. Que, la sociedad **PAGE INTERIM COLOMBIA S.A.S.** liquidó y efectuó el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Administradora de Riesgos Laborales - ARL y en Pensiones; así como los aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de todo el personal que labora con la Compañía, del mes de febrero de 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
2. Se adjunta Certificado de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios, Certificado Digital No.C1B35494816933CD expedido por la Junta Central de Contadores y copia de la Tarjeta Profesional del suscrito Contador Público.

La anterior certificación se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

MAVEYA PULIDO ORDUÑA

Firmado digitalmente por MAVEYA PULIDO ORDUÑA
Fecha: 2025.03.12 16:42:18 -05'00'

MAVEYA PULIDO ORDUÑA
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 143116-T

0228 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

UNIDAD EJECUTORA 01

SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ

Firmado digitalmente por SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ
Fecha: 2025.04.11 17:40:20 -05'00'

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 498

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ

RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117190520240291	Mejoramiento de la infraestructura y de los servicios de destino final en los cementerios públicos distritales Bogotá D.C.	O232020200885120 Servicios de intermediación laboral	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	40.000.000
			Total	**40.000.000**

Objeto:

Adición y prórroga contrato UAESP-563-2024 cuyo objeto es: SSF-041 Contratar una empresa de servicios temporales para el suministro de personal en el marco del Plan de contingencia adelantado por la UAESP para garantizar la prestación de los Servicios Funerarios en Bogotá.

Se expide a solicitud de LUIS JONATHAN GUTIERREZ CANTOR Cargo SUBDIRECTOR SERVICIOS FUNERARIOS Y ALUMBRADO PUBLICO, mediante oficio número 20254000027133 de ABRIL 11 DE 2025.

Bogotá D.C. ABRIL 11 DE 2025

Documento firmado por: SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: SJIMENEZG 11.04.2025

Elaboró: SRUIZM 11.04.2025

Impresión: 11.04.2025-17:33:59 SJIMENEZG 0000732371 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.